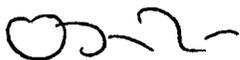


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al demandado Adolfo de Jesús García Betancur. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de agosto de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00055-00, seguido por Bancolombia S.A., en contra de Adolfo de Jesús García Betancur.

Bancolombia S.A., a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Adolfo de Jesús García Betancur, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 7920084191-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 9 de marzo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal al demandado, Adolfo de Jesús García Betancur, a través del correo electrónico adolfogarciabetancur1980@gmail.com; informado en el escrito de la demanda; comunicación que fue recibida el 25 de abril de la presente anualidad, quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 28 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo; que se observa a folio 21, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

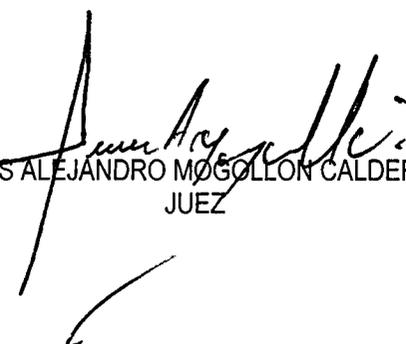
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Adolfo de Jesús García Betancur, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Bancolombia S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

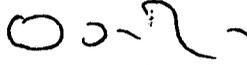


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 108 hoy,

9 DE AGOSTO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO